

 ¿Por qué motivo el titular de los datos no pueden solicitar copia directamente o autorizar a un tercero?

---

---

Solicitud:

Yo: \_\_\_\_\_ con documento de identidad número: \_\_\_\_\_

En calidad de:  Padre  Madre  Hermano  Hijo(a)  Cónyuge o compañero (a)  Otro: \_\_\_\_\_, del (la) paciente: \_\_\_\_\_, con documento de identidad número: \_\_\_\_\_

solicito la siguiente información: \_\_\_\_\_

Con el fin de: \_\_\_\_\_

Me comprometo a utilizar la información solo para satisfacer las razones en mención, manteniendo la confidencialidad y reserva.

Documentos requeridos para la solicitud:



**Copia del registro civil** de (nacimiento, matrimonio o declaración de unión marital de hecho según el caso), con el fin de acreditar la relación de parentesco con el titular de la historia clínica.



**Copia de Certificado médico** que evidencie el estado de salud del paciente.



**Cédula de ciudadanía del solicitante**, para acreditarse como interesado.

Fecha de solicitud: DD/MM/AAAA

\_\_\_\_\_  
Firma del solicitante:

Estos soportes se requieren de acuerdo a lo establecido en la sentencia T-408 de 2014 y reiterado por las sentencias T-158 A de 2008, T-303 de 2008, T- 343 de 2008 y T-837 de 2008).

## Definiciones



¿QUÉ ES UN DATO PERSONAL?

“Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables”. Artículo 3, literal c, Ley Estatutaria 1581 de 2012.



¿QUÉ ES UN DATO SENSIBLE?

“Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación [...]”. Artículo 5°. Ley Estatutaria 1581 de 2012.



¿QUIÉN ES UN TITULAR?

“Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento”. Artículo 3, literal f, Ley Estatutaria 1581 de 2012.

**Estado de salud:** comprende los casos de pacientes que por su estado de salud no pueden solicitar ellos mismos su información personal ni autorizar a un tercero para que la reclame. La imposibilidad se puede deber a sedación, estado de coma, estado de somnolencia, entre otros diagnósticos relacionados.

Sentencia T-408/14: La Corte Constitucional entiende que existen casos en los que la historia clínica debe ser entregada a los familiares, sin previa autorización del titular de la misma, para lo cual se requiere que se satisfagan los requisitos definidos en la sentencia T-408 de 2014 y reiterados por las sentencias T-158 A de 2008, T-303 de 2008 y T- 343 de 2008.

**ARTÍCULO 6. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.** Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: 1) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización (La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; ... c) Casos de urgencia médica o sanitaria ...) 2) El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización... 4) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial... Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012.